

LA CORTE FAVORECE LA PRODUCCION AGRICOLA Y LA PROPIEDAD NACIONAL SOBRE LOS RECURSOS MARITIMOS.

La Suprema Corte conoció del amparo del señor Adolfo Boglio Manzanilla contra actos del presidente municipal de Chechún, Yucatán, el que ordenó que fueran entregados a varios vecinos parte de los terrenos de una hacienda de su propiedad. Este acto no obedecía a decretos agrarios, sino a una circular de la Secretaría de Gobernación del año de 1917, cuando el país tenía extrema necesidad de aumentar la producción de cereales y había terrenos sin cultivo. La circular había ordenado a los gobernadores de los estados que dictaran todas las disposiciones necesarias para el trabajo de estos terrenos sin cultivo y que los labradores repartieran la cosecha o los frutos con los propietarios.

En la sesión de 23 de julio de 1919 el Pleno conoció del amparo solicitado por el señor Boglio Manzanilla. Los ministros estuvieron de acuerdo en que la circular de la Secretaría de Gobernación había obedecido a razones del alto interés público, pues era necesario aumentar por todos los medios la producción de cereales para la alimentación de los habitantes de la República. El presidente de la Corte, Ernesto Garza Pérez, expuso que esta medida tuvo el carácter de provisional y obedecía a circunstancias excepcionales que existían en 1917, pero al cambiar la situación en 1919, lo más conveniente era negar la suspensión y revocar el auto del juez de Distrito que la había concedido.¹

El ministro Alcocer dijo que seguramente ya habían desaparecido esas circunstancias de emergencia y lo más prudente era evitar agitación entre los propietarios y campesinos, por lo cual sí debía ser concedida la suspensión.

El ministro Sabido opinó lo contrario, pues estimó que las condiciones de Yucatán eran muy especiales y diferentes a las del resto de la República. En ese estado las dos terceras partes de los cereales que se consumen son importados de los Estados Unidos y sus comunicaciones con el centro de México son pésimas. Por lo tanto, la circular de la Secretaría de Gobernación seguía teniendo mucho valor: "menos mal si se pudiera llevar cereales del interior de la República; nosotros damos este provecho a los Estados Unidos y el maíz que se consume es de mala calidad". El propio ministro hizo notar que había mala fe del quejoso en el amparo, pues los "terrenos fueron entregados desde junio; se practicó la tumba, se prepararon los terrenos y ya en el momento de ir a sembrar, el propietario, que es muy vivo en estas cosas, aprovechó el trabajo de los jornaleros y dijo: ya lo sembraron para mi y me aprovecho del trabajo de estos hombres".

¹ Libro de actas del Tribunal Pleno. Versiones taquigráficas.

La hacienda del quejoso quedaba en las afueras la villa de Maxcanú y era henequenera, lugar donde casi no se cultivan cereales. Ante estas observaciones del ministro Sabido fue negada por unanimidad la suspensión del amparo en la misma sesión de 23 de julio.

La Suprema Corte continuó con la tradición histórica de conocer de todos los asuntos ubicados en cualquier lugar de la República. En la sesión de 5 de julio de 1919 resolvió sobre la suspensión en el amparo pedido por el señor Miguel L. Cornejo, el que había celebrado un contrato con la Secretaría de Fomento para la explotación de la concha perla en Baja California. Esta Secretaría declaró caduco el contrato concesión.

El ministro Urdapilleta opinó que había muchas clases de contratos de concesión: las "leyes contratos" que reglamentan y conceden servicios públicos como la fuerza eléctrica, los ferrocarriles, etc. y otros en que eran concesionadas la explotación de bienes de la Federación, siendo éstos de dos clases, los bienes de uso público y los bienes que administra la federación. En su concepto la explotación de ciertas riquezas naturales, como la concha perla, es de aquellas en que el Estado está al mismo nivel de un particular y así celebra contratos. Por ello debía ser concedida la suspensión en el amparo pedido por el concesionario, ya que no era violado el interés público. Para este ministro la concesión era sobre bienes muy distintos que el petróleo u otros semejantes, en donde hay interés del país y del Estado. Este actuaba como particular en la explotación de la perla.

El ministro González -antiguo constituyente de Querétaro- opinó en contra de Urdapilleta. Expuso que todo lo relativo a aguas marítimas y territoriales, a playas, contratos de pesca y su explotación era del dominio inalienable de la Nación. El ministerio respectivo puede dar una concesión, pero como un favor y cuando ya no se desea hacer el favor cesa la concesión. Por lo tanto, debe negarse la suspensión en el amparo solicitado por el Sr. Cornejo, pues el Estado sale perjudicado. Reiteró que las concesiones para explotar perlas, camarón, conchas, etc., pertenece a la Nación. Los permisos otorgados por el general Porfirio Díaz eran interminables y se traspasaban como bienes privados entre familias, pero ahora esto debía terminar. La concesión del camarón que existía en Nayarit a favor de un señor González, como cesionario de unos chinos o japoneses era onerosa para la República, pues ganaba miles de pesos anuales y por eso terminó a favor de la Nación.

Ante los argumentos del ministro González, el magistrado Urdapilleta le dio la razón y expuso que sería incorrecto admitir la suspensión sin fianza, o con una fianza de una suma enorme para garantizar los daños a la Nación. En la sesión de 12 de julio de 1919 fue negada por unanimidad la suspensión en el amparo al concesionario de la explotación de la concha perla.²

² Libro de actas.